

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-371
Folio No. 0000500032910
Solicitante: MÓNICA CRUZ ROSAS
Asunto: Se confirma la clasificación de
información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, de las cuales se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, y en parte la información es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500032910:

"Solicito copias de documentos en los que el Gobierno Mexicano autorice a la Drug Enforcement Administration o Agencia Anti Drogas de Estados Unidos de América el establecimiento de oficinas en territorio mexicano desde 1963 a 2010.

*Las oficinas de la DEA en México son 11:
Ciudad de México, Guadalajara, Hermosillo, Mazatlán, Mérida, Ciudad Juárez, Tijuana, Matamoros, Nogales, Nuevo Laredo, Monterrey.*

Solicito copias de documentos en los que el Gobierno Mexicano autorice a esta Agencia realizar operaciones contra el narcotráfico de 1960 a 2010.

Solicito copias de tratados o convenios entre el Gobierno Mexicano y el Gobierno Estadounidense para realizar operaciones policíacas conjuntas en México para combatir el narcotráfico de 1960 a 2010."

Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/455, de fecha 28 de abril de 2010, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo. 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hago de su conocimiento que las solicitudes para el establecimiento de oficinas de la DEA en la Embajada y los consulados de Estados Unidos de América en México, así como la autorización que otorga el gobierno de México se realiza a través de notas diplomáticas que están clasificadas como reservadas toda vez que su divulgación puede menoscabar, en primer lugar, las relaciones bilaterales entre México y los EE.UU.; en segundo lugar, puede afectar a futuro la capacidad de negociación a nivel internacional del gobierno de México, y en tercer lugar, puede generar una responsabilidad internacional al gobierno de México por incumplir con sus obligaciones internacionales. Lo anterior conforme al criterio establecido por el propio Instituto Federal de Acceso a la Información en sus resoluciones 2905/08 y 4509/09.

En cuanto a los documentos en los que el Gobierno de México hubiera autorizado a la DEA a realizar operaciones en contra del narcotráfico, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, así como en los archivos de concentración de la SRE, no se encontró la información solicitada por lo que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se declara su inexistencia. En los mismos términos, se declara la inexistencia de información relativa a tratados o convenios entre el gobierno de México y el de Estados Unidos que contemplen la realización de operaciones conjuntas en México para combatir el narcotráfico.

Cabe aclarar que la presencia en México de personal de la DEA se rige por las reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 1992 y tiene el propósito de favorecer la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades mexicanas responsables del combate al narcotráfico y dicha agenda estadounidense. Dichas reglas no contemplan la realización de actividades de carácter operativo."

CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-1266/2010, de fecha 12 de marzo de 2010, manifestó:

"En atención a la solicitud de acceso a la información con folio 0000500032910 del 16 de marzo último, le agradeceré transmitir la siguiente información recabada de los archivos de esta Consultoría Jurídica:

1. En relación con la solicitud de documentos en los que el Gobierno mexicano autoriza a la Drug Enforcement Administration (DEA) el establecimiento de oficinas en territorio mexicano desde 1963 a 2010, se informa lo siguiente:

El instrumento jurídico vigente que regula la estancia temporal de agentes extranjeros en nuestro país, es el "Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-371
Folio No. 0000500032910
Solicitante: MÓNICA CRUZ ROSAS
Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos así como técnicos especializados". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1992, por lo que su texto íntegro puede ser consultado directamente por el peticionario en el Diario Oficial de esa fecha.

Mediante Nota diplomática fechada el 26 de octubre de 1992, la Secretaría de Relaciones Exteriores dio a conocer a la Embajada de los Estados Unidos las reglas específicas que norman las actividades de los agentes de la DEA en México. El contenido de dichas reglas se encuentra reservado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión comprometería la seguridad nacional y la seguridad pública, y menoscabaría la conducción de las relaciones entre México y los Estados Unidos.

2. En los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron documentos por los que México autorice a los agentes de la DEA a realizar operaciones contra el narcotráfico. Las operaciones y actividades que el personal de la DEA puede llevar a cabo en nuestro país se encuentran descritas en el "Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos así como técnicos especializados", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1992.

Conforme a lo establecido en el párrafo 5.1 del citado Acuerdo "Prohibiciones", "Los Agentes no podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas".

3. En los registros de tratados celebrados por nuestro país, no se localizaron tratados o convenios entre México y Estados Unidos para realizar operaciones policíacas conjuntas en México para combatir el narcotráfico.

Con el ánimo de apoyar al peticionario con información sobre el marco jurídico bilateral en materia de narcotráfico, le comunico que actualmente se encuentran vigentes los siguientes tratados aplicables a México y Estados Unidos, de los que se pueden desprender actividades de cooperación para el combate al narcotráfico:

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena, 20 diciembre 1988.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el 23 de febrero de 1989.

No obstante, ambos instrumentos establecen la prohibición para las Partes de ejercer en el territorio de la otra Parte, competencias o funciones que estén reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte conforme a su derecho interno (Artículos 2.3 y 1.3, respectivamente).

El texto íntegro de los citados instrumentos internacionales es información pública que puede ser consultada por el peticionario en la página electrónica de esta Cancillería, en el icono de Política Exterior/Tratados Celebrados por México (<http://www.sre.gob.mx/tratados>).

SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2010, señaló:

"Con relación a la solicitud de acceso a la información folio -32910, me permito informarte que el periodo de reserva es de 12 años."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**, Solicitudes para el establecimiento de oficinas de la DEA en la Embajada y los consulados de Estados Unidos de América en México, así como la autorización que otorga el gobierno de México, así como las reglas específicas que norman las actividades de los agentes de la DEA en México.

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-371
Folio No. 0000500032910
Solicitante: **MÓNICA CRUZ ROSAS**
Asunto: Se confirma la clasificación de
información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Octavo, fracción I, inciso a), fracción V, incisos a) a f), Vigésimo Noveno, fracción I, incisos a) y c), fracción II, inciso a), Vigésimo y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Porque su divulgación puede menoscabar, las relaciones bilaterales entre México y los EE.UU.; asimismo puede afectar a futuro la capacidad de negociación a nivel internacional del gobierno de México, y por otra parte, puede generar una responsabilidad internacional al gobierno de México por incumplir con sus obligaciones internacionales. Lo anterior conforme al criterio establecido por el propio Instituto Federal de Acceso a la Información en sus resoluciones 2905/08 y 4509/09.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría generando un **DAÑO PRESENTE** a la seguridad nacional y a la seguridad pública; un **DAÑO PROBABLE** toda vez que pueden verse menoscabadas las relaciones internacionales, y un **DAÑO ESPECÍFICO** a los esquemas de cooperación internacional contra la delincuencia organizada y transnacional, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, ha clasificado como información inexistente la relativa a:

"...copias de documentos en los que el Gobierno Mexicano autorice a esta Agencia realizar operaciones contra el narcotráfico de 1960 a 2010.

"...copias de tratados o convenios entre el Gobierno Mexicano y el Gobierno Estadounidense para realizar operaciones policíacas conjuntas en México para combatir el narcotráfico de 1960 a 2010".

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, porque el Gobierno mexicano legalmente está imposibilitado para autorizar a servidores públicos de otros país a realizar en territorio mexicano operaciones de carácter policiaco, dado que es competencia exclusiva de nuestras autoridades y cuerpos policiacos, quienes tienen la encomienda de la seguridad nacional y de la seguridad pública, atendiendo a las disposiciones legales vigentes, razón por la cual el estado mexicano no estaría en aptitud de suscribir tratados o convenios con ningún país para ese efecto.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I y II, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45,

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-371
Folio No. 0000500032910
Solicitante: **MÓNICA CRUZ ROSAS**
Asunto: Se confirma la clasificación de
información **RESERVADA e INEXISTENTE**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Octavo, fracción I, inciso a), fracción V, incisos a) a f), Vigésimo Noveno, fracción I, incisos a) y c), fracción II, inciso a), Vigésimo y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA e INEXISTENCIA**, que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/455, de fecha 28 de abril de 2010, y la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1266/2010, de fecha 12 de marzo de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032910, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

José Antonio Anaya Gallardo

Suplente de la Titular de la Unidad de Enlace y
Director de Acceso a la Información, de conformidad
con los Artículos 42 Fracción IX y 55 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Teresa de Jesús Piñón Chacón

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de Información.

AFP/OLF